

RESOLUCIÓN No. 01141

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER049572 del 18 de abril de 2012**, la doctora **MARTHA JANNETH BOLIVAR GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.375.419 de Bogotá, en calidad de alcaldesa local de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la aprobación de tratamientos Silviculturales en espacio público, contrato interadministrativo CIA No. 037 del 2011 “Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, ubicados en la carrera 21 entre calle 22 Sur y calle 24 Sur barrio Olaya, de la localidad Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con radicado **2012ER094729 del 09 de agosto de 2012**, el señor **JUAN FERNANDO SOSA**, Director de Consultoría contrato CIA 037-2011 de la Universidad Francisco José de Caldas, allego a la Dirección de Control Ambiental, documentos requeridos en aras de continuar con el trámite silvicultural solicitado.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 21 entre calle 22 Sur y calle

RESOLUCIÓN No. 01141

24 Sur barrio Olaya localidad (18) Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, a favor de la **ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE** identificada con el Nit., 899.999.061-9, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 06 de junio de 2012, emitió Concepto Técnico **2012GTS1450** del 3 de julio de 2012, en virtud del cual se establece:

Que se considera técnicamente viable: "2 Tala de URAPAN, 2 Tala de CHOCHO, 1 Tala de CIPRES, 4 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMÍN, 2 Tala de FALSO PIMIENTO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados a cargo de la **ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$5.990.019.00) Mcte.**, equivalente a un total de **24.14 IVP** y **10.57 SMMLV**, concepto "**COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**" código **C17-017**". Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento se debe exigir al usuario Consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136.00) Mcte.**, según código **E-06-604**, "**Evaluación/seguimiento/tala**", los cuales deberá cancelar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. El formato de recaudo por concepto de Evaluación y Seguimiento, debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01141 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:”

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos*

RESOLUCIÓN No. 01141

que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ... f) Alcaldías Locales. Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental. El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades. Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación del nuevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Que no obstante lo anterior el precitado artículo señala en el literal g, con relación a las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura: (...) *“Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.*

Que de igual forma, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 01141

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

RESOLUCIÓN No. 01141

Que con la Resolución 2173 de 2003, esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico **2012GTS1450 del 3 de julio de 2012**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación y Evaluación y seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo con la ejecución del contrato **CIA No. 037-2011**, obra que se adelanta en la carrera 21 entre calle 22 Sur y calle 24 Sur barrio Olaya, localidad (18) Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que obrante a folios 130 y 131 se evidencia recibo No. 810639 – 397309 del 18 abril de 2012, Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$439.800.00) Mcte.**, por concepto de “evaluación seguimiento tala” efectuado por la señora MARTHA JANETH BOLIVAR, de la cual se aplico lo correspondiente a los conceptos técnicos 2012GTS1446, 1451, 1452, quedando un saldo por aplicar de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$ 264.124,00), de los cuales se deducirá el valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.136.00), de conformidad con el concepto técnico **2012GTS1450**, quedando por aplicar DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$211.988,00).

Que dentro del proyecto “Contrato Interadministrativo No. 037 del 2011”, esta Secretaría adicional al concepto técnico **2012GTS1450**, emitió los conceptos técnicos 2012GTS1446, 1452, 1451, 1449, 1448, 1447.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

RESOLUCIÓN No. 01141

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad; así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, con Nit., **899.999.061-9**, por intermedio de su Representante Legal la señora alcaldesa **DIANA MABEL MONTOYA REINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala**

Página 7 de 13



RESOLUCIÓN No. 01141

de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 2 Tala de URAPAN, 2 Tala de CHOCHO, 1 Tala de CIPRES, 4 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMÍN, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, emplazados en espacio público en la carrera 21 entre calle 22 Sur y calle 24 Sur barrio Olaya, localidad Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la ubicación exacta de cada árbol y lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	58	23	0	X			ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
2	Fraxinus chinensis	48	22	0	X			ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala



RESOLUCIÓN No. 01141

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
5	FALSO PIMIENTO	41	12	0	X			ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
9	FALSO PIMIENTO	54	10	0	X			ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
11	CAUCHO BENJAMIN	11	5	0	X			ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO	54	9	0	X			ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
13	CHOCHO	26	10	0	X			ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHOCHO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
14	ACACIA BRACATINGA	22	7	0	X			ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA	Tala





RESOLUCIÓN No. 01141

							BRACATINGA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	
15	CHOCHO	18	7	0	X	ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHOCHO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
16	CIPRES	27	9	0	X	ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO	31	6	0	X	ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJA TENSION.	Tala
18	JAZMIN DEL CABO	27	5	0	X	ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
19	JAZMIN DEL	11	4	0	X	ANDEN	SE REQUIERE APLICAR TALA	Tala





RESOLUCIÓN No. 01141

CABO	AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE APLICAR BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO.
------	---

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, con Nit., **899.999.061-9**, por intermedio de su Representante Legal la señora alcaldesa **DIANA MABEL MONTOYA REINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico **2012GTS1450** del 3 de julio de 2012, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$5.990.019.00) Mcte.**, equivalente a un total de **24.14 IVP** y **10.57 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1388**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- LA ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, en calidad de autorizado, reportará según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO QUINTO.- La Autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura



RESOLUCIÓN No. 01141

Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, con Nit., **899.999.061-9**, por intermedio de su Representante Legal señora alcaldesa **DIANA MABEL MONTOYA REINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, en la calle 32 sur No. 23 – 62 2° Piso de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **JUAN FERNANDO SOSA**, especialista en pavimentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su calidad de Director de la Consultoría del Contrato CIA 037 de 2011, en la carrera 21 C No. 128-45 de la localidad de Suba de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

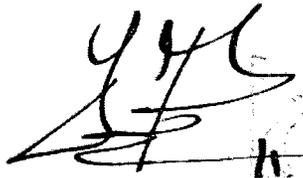
3

RESOLUCIÓN No. 01141

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1388

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: CONTRAT O 686 DE 2012 FECHA EJECUCION: 5/09/2012

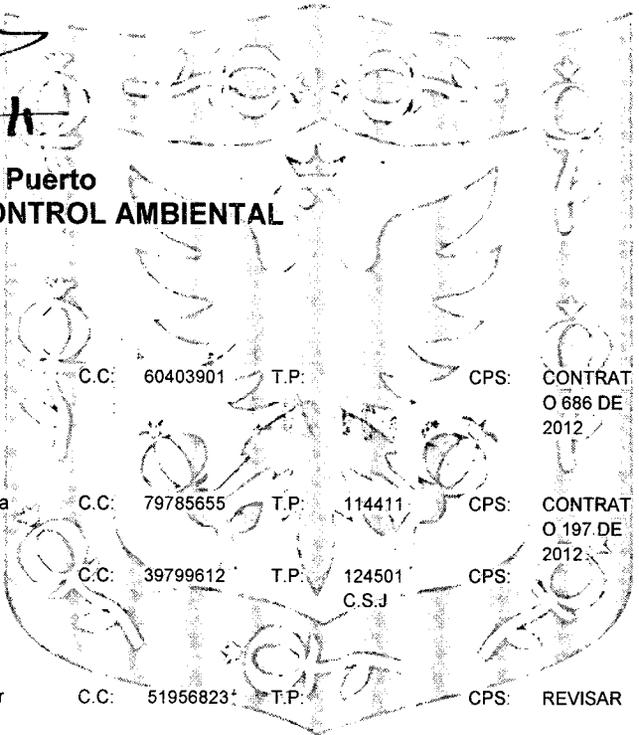
Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: CONTRAT O 197 DE 2012 FECHA EJECUCION: 27/09/2012

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: FECHA EJECUCION: 19/09/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 13/09/2012



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2012 () días del mes o
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Resolución 1141 de 2012 al señor (a)
Acosta Jimenez Yamith de C en su calidad
de Apoderado

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 92558.022 de
Corosal Soare, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Yamith Acosta Jimenez
Dirección: Cl 32 - N° 23-60 Sur
Teléfono (s): 3660007 - Ext 133
QUIEN NOTIFICA: Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 NOV 2012 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA